

- 20 de Febrero de 1886. Sobre que los Promotores agiten los negocios de terrenos baldíos.
- 11 de Agosto de 1886. Aclarando un artículo del Arancel de Aduanas.
- 15 de Octubre de 1886. Sobre gastos de oficio.
- 30 de Mayo de 1887. Sobre noticias que deben darse en siniestros marítimos.
- 11 de Junio de 1887. Sobre prisión de empleados.
- 8 de Diciembre de 1887. Sobre costas.
- 7 de Mayo de 1888. Circular sobre amparos militares.
- 5 de Junio de 1888. Ley sobre vías generales de comunicación.
- 8 de Junio de 1888. Cuándo proceden recursos judiciales en negocios administrativos.
- 21 de Enero de 1889. No corresponde á los jueces calificar las fianzas de empleados.
- 24 de Enero de 1889. Procedimientos en casos de naufragios, varadas y protesta de mar.
- 19 de Octubre de 1889. Jurisdicción del Juez de Distrito en Veracruz.
- 28 de Noviembre de 1889. Procedimiento en reclamación por multas á infracciones del timbre.
- 30 de Noviembre de 1889. Decreto sobre libertad provisional de los procesados en tribunales federales.
- 17 de Mayo de 1890. Procedimiento en reclamaciones por multas á infracciones del timbre.
- 14 de Diciembre de 1890. Sobre Juzgados de Distrito de Chiapas, Oaxaca, etc.
- 2 de Mayo de 1892. Sobre honorarios de Jueces Federales en ciertas diligencias.
- 25 de Abril de 1894. Noticias que deben dar los jueces sobre órdenes de prisión.
- 10 de Mayo de 1894. Noticias que deben dar los jueces sobre las multas que impongan.
- 10 de Septiembre de 1894. Código Sanitario respecto de competencia.
- 28 de Septiembre de 1895. Consultas que deben hacer los Promotores en multas del timbre.
- 14 de Noviembre de 1895. Dos leyes de procedimientos federales.
- 6 de Mayo de 1896. Organización de Tribunales de Distrito y de Circuito.
- 8 de Julio de 1896. Sobre honorarios de asesores.
- 15 de Septiembre de 1896. Código de Procedimientos Federales.
- 19 de Mayo de 1897. Ley de extradición por lo que hace á competencia.
- 4 de Junio de 1897. Aumento de sueldos á los Magistrados de la Corte.

- 8 de Junio de 1898. Sobre contencioso-administrativo.
- 22 de Abril de 1899. Traslación del Juzgado de Distrito de Nogales.
- 3 de Junio de 1899. Nueva organización de los Tribunales de Circuito.
- 14 de Julio de 1899. Planta y sueldo de los Tribunales de Circuito.
- 7 de Abril de 1900. Sobre pago de honorarios de peritos en juicios de responsabilidades de ferrocarriles.
- 28 de Junio de 1900. (Véase en *Poder Judicial del fuero común*) sobre escritura en máquina.
- 14 de Septiembre de 1900. Dos Reglamentos de establecimientos penales y de la Penitenciaría.
- 3 de Octubre de 1900. Nueva ley orgánica de los tribunales federales y su Ministerio Público, de acuerdo con la reforma constitucional de 22 de Mayo de 1900.

TRIBUNALES DE RESPONSABILIDADES DE ALTOS FUNCIONARIOS.

- 3 de Noviembre de 1870. Ley sobre responsabilidades oficiales y comunes de altos funcionarios, modificada por la de 17 de Mayo de 1871; pero una y otra derogadas por la ley vigente de 6 de Junio de 1896 y por el Reglamento vigente del Congreso. Respecto de fuero de los altos funcionarios de los Estados, deben consultarse sus Constituciones y la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia Federal de 4 de Febrero de 1875 inserta en el periódico *El Foro*, tomo 4º, núm. 35.

NOTA NÚM. 12.

DERECHO PÚBLICO DECLARATIVO

Que comprende las leyes que se ocupan, ó consideradas solamente bajo el aspecto en que se ocupan, de *definir las libertades*, ó sea las restricciones de orden Público á la libertad, estableciendo *prohibiciones* ó imponiendo obligaciones positivas; y por lo mismo esta parte del derecho estudia las leyes relativas á I. *Libertad Personal, de Tránsito, de Locomoción, Servicios Personales*; II. *Igualdad, Honores, Premios, Pensiones*; III. *Libertad de Trabajo, Profesional y de Enseñanza*; IV. *Libertad de Asociación, de Emisión del Pensamiento y Religiosa*; V. *Libertad Económica*; VI. *Impuestos*; VII. *Policía, Moralidad y otras Restricciones*; VIII. *Seguridad, Portación de*

Armas, derecho de petición, Suspensión de Garantías. (1) Todas estas limitaciones están definidas en lo que se llama derechos del hombre ó garantías individuales en los artículos 1º al 29 de la Constitución de 1857.

I. LIBERTAD PERSONAL, DE TRÁNSITO, DE LOCOMOCIÓN SERVICIOS PERSONALES.

Artículos 2º, 5º, 11 y 15 de la Constitución Política de la República, reformado el 5º el 25 de Septiembre de 1883 y el 10 de Enero de 1898 en lo relativo á servicio militar, de jurados y por vía de pena. Las Cédulas de 9 de Noviembre de 1526 y otras leyes de la Recopilación de Indias prohibieron hacer esclavos á los indios de Nueva España y herrarlos; pero de hecho, y en parte de derecho en virtud del sistema de encomiendas ó repartimientos autorizados (Cédula de 5 de Abril de 1528 y otras leyes de Indias), en la mayor parte de las poblaciones los Indios eran verdaderamente esclavos. El Doctor Mora (*México y sus Recolecciones I, p. 192*) dice que todo indio ó era vasallo inmediato de la corona ó dependiente de algún Señor á quien había sido otorgado el beneficio de los servicios personales de los indios con el nombre de *encomienda* para cristianizarlos. Estas encomiendas estuvieron vigentes hasta 1608 en cuya fecha se decidió que las que no habían sido confirmadas se tuviesen por no hechas; á principios del siglo XVIII el Gobierno declaró pertenecerle la tercera parte de las rentas de las encomiendas; después se tomó las rentas del primer año y enseguida ordenó que no se proveyesen las vacantes; finalmente, fueron suprimidas en 1720, excepto la de Hernán Cortés. Es bien conocida la protección que dispensó á los indios el Fraile dominicano Las Casas y los de su Orden, así como el expediente á que ocurrió para librar de esclavitud á los indios, favoreciendo la introducción de negros de África; y es bien sabida la actitud de los franciscanos y del clero secular en contra de Las Casas y en favor de las encomiendas acaudillada por Montolimia. La esclavitud de los africanos importados á México no llegó á ser una grande institución; no era, como en los Estados Unidos del Norte, una base económica de la Constitución Social; en México era un simple accidente y muy pocos eran los esclavos que existían, de manera que no fueron un gran golpe de Estado las leyes que suprimieron la esclavitud, incluso el decreto de Hidalgo de 6 de Diciembre de 1810 que ordenó la libertad de los esclavos bajo pena de muerte.

(1) En el sentido de esta clasificación más sencilla y natural y metódica debe reformarse la que hicimos del *Derecho Público-Declarativo* en el anterior número 475, I de este tomo.

Las cédulas de 14 de Abril de 1779 y 25 de Marzo de 1801 declararon libre á todo el extranjero que entrase á España con objeto de recobrar su libertad; la ley de 19 de Noviembre de 1812 abolió las mitas y otros servicios personales; la ley mexicana de 14 de Octubre de 1823 en su artículo primero, ley relativa á la colonización de Tehuantepec, sujetó la introducción de esclavos á las leyes mexicanas.

El decreto de 13 de Junio de 1824 abolió para siempre la esclavitud, prohibiendo el tráfico de esclavos; los tratados con Inglaterra de 16 de Diciembre de 1826 sancionaron lo mismo; el decreto de 15 de Septiembre de 1829 puso á cargo del Erario indemnizar á los muy pocos propietarios de esclavos que existían, reglamentándose esa indemnización el 5 de Abril de 1837; las Bases constitucionales ú orgánicas de 12 de Junio de 1843 sancionaron en su artículo 9º que ninguno es esclavo en el Territorio de la Nación y el que se introduzca quedará en clase de libre y bajo la protección de las leyes. Los artículos 2º, 5º y 15 de la Constitución de 5 de Febrero de 1857, reformados el 25 de Septiembre de 1873 y amplificados en la ley reglamentaria de 14 de Diciembre de 1874, declaran la libertad derecho natural del hombre.

El artículo 11 de la misma Constitución de 1857 declara derecho natural el de entrar y salir del territorio nacional y transitar por él; y el artículo 6º de la ley de 28 de Mayo de 1886 reconoce el derecho de expatriación.

La reforma de 10 de Junio de 1898 de los arts. 5º, 31 y 35 constitucional declaran que puede exigirse el servicio militar, el trabajo impuesto como pena y las funciones gratuitas electorales, concejiles y de jurado; respecto de todos esos servicios deben verse las leyes que citamos en las notas relativas á *Poder Electoral, Derecho Penal, Poder Judicial, Poder Político y Municipal*.

13 de Agosto de 1836. Los militares en servicio no están obligados á servir cargos concejiles en los Estados.

5 de Abril de 1837. Abolición absoluta de la esclavitud.

8 de Febrero de 1861. Circular sobre libre tránsito conforme al art. 11 de la Constitución.

6 de Mayo de 1861. Se prohíbe la extracción de indios de Yucatán.

17 de Agosto de 1867. Servicio de guardia nacional de extranjeros.

28 de Marzo y 10 de Junio de 1869. Decreto y reglamento sobre contingente de los Estados para el servicio del Ejército.

4 de Agosto de 1869. Sobre filiación de reemplazos.

28 de Octubre de 1871. Resolución sobre cargas concejiles á extranjeros.

23 de Noviembre de 1881. Reglamento de alojamientos militares.

Diciembre y Enero de 1883. Comunicaciones cambiadas entre la Secreta-

ría de Justicia y un Juzgado de Distrito sobre obligación de servir cargos de elección popular.

Artículos 1º y 2º del Código Penal vigente de 1871.

Algunos Estados (de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Yucatán y Campeche) han dictado leyes contrarias al texto expreso del art. 5º constitucional, erigiendo en delito la falta de cumplimiento por parte de los jornaleros de los contratos de obras cuando han recibido anticipos pecuniarios de los hacendados; pero quizá la garantía de ese art. 5º es la única que ha sido religiosamente custodiada por las ejecutorias de amparo de la Suprema Corte federal, pues siempre ha concedido el amparo á los jornaleros ú obreros que se quejan de violación. Queda por resolver el problema respecto de empleados ú obreros que presten sus trabajos á empresas privadas, pero de servicio público, y cuya suspensión es peligrosa, como los de ferrocarriles y navegación. ¿Podrán esos servicios equipararse á los de empleados oficiales para convertir en delito la resistencia á cumplirlos en casos graves?

II. IGUALDAD, HONORES, PREMIOS, PENSIONES, DIGNIDAD NACIONAL.

Artículos 12, 13, 14, 32, 33, 28, 108, 72, fracción 26, 118 de la Constitución Política de la República. Artículo 1º del Código Civil del Distrito.

Igualdad y Honores:

17 de Julio de 1537. Bula de Paulo III *Sublimis Deus*, declarando que los indios de las Américas son seres racionales.

13 de Agosto de 1811. Extinción de Señoríos, Castas, etc.

28 de Octubre de 1811. Ley española sobre premios á militares.

29 de Enero de 1812. Aptitud de los mexicanos para entrar á seminarios.

22 de Abril de 1812. Ley española sobre clasificación de méritos militares.

26 de Mayo de 1812. Se manden quitar los signos de vasallaje que hay en los pueblos.

15 y 16 de Octubre de 1821. Premios á la viuda de O'Donjú y al ejército trigarante.

14 de Noviembre de 1821. Honores á Iturbide.

23 de Febrero de 1822. Premios á los deudos de los soldados del Ejército trigarante.

21 de Marzo de 1822. Ley de *premios* (así llamada) á los que combatieron por la independencia desde 21 de Febrero de 1821.

8 de Julio de 1822. Se prohíbe el uso oficial de frases abyectas.

2 de Agosto de 1822. Son meritorios los servicios de D. Pedro Mendoza.

22 de Agosto de 1822. Se castigue á los Ayuntamientos que den azotes á los indios ó les impongan servicios personales.

17 de Septiembre de 1822. Se prohíbe clasificar á los individuos oficialmente por su origen ó casta.

25 de Septiembre de 1822. Se incorporan al montepío los Secretarios de Estado y del congreso.

28 de Mayo de 1823. Se declara benemérito al Gral. D. Nicolás Bravo.

19 de Julio de 1823. Se declaran beneméritos (y se conceden premios á sus familias) á los insurgentes y sobre todo á D. Miguel Hidalgo, á Allende, Abasolo, Matamoros, Galeana, los dos Bravo, Morelos, Aldama, Jiménez, Mina, Moreno y Rosales.

25 de Agosto y 11 de Septiembre de 1823. Se declaran beneméritos á 20 de Septiembre de 1823. Premio á Joaquín Leño.

Victoria, Guerrero y Benedicto López.

5 de Noviembre de 1824. Se declara benemérito á Mariano Balleza.

17 de Diciembre de 1824. Premios á los eclesiásticos insurgentes.

19 de Mayo de 1831. Premios á los eclesiásticos insurgentes.

20 de Abril de 1833. Se derogan decretos de 9 y 15 de Febrero y 16 de Mayo de 1832, sobre distinciones honoríficas á los que estuvieron en la acción de Tolome y concediendo honores al Gral. Nicolás Bravo.

27 de Abril de 1833. Honores y premios á los que combatieron en Tampico y en otras acciones.

4 de Noviembre de 1833. Honores á Iturbide, á quien habían declarado traidor las leyes ó decretos de 16 de Abril de 1823 y 23 de Abril de 1824, lo mismo que á sus partidarios.

17 de Noviembre de 1833. Se declara al Gral. Guerrero benemérito de la patria.

18 de Abril de 1835. Se cumpla el decreto de 21 de Febrero de 1822 sobre donativos á la familia de Iturbide.

20 de Mayo de 1835. Se inscribe el nombre de Iturbide en los Salones de sesiones del Congreso.

23 de Mayo de 1835. Se declara benemérito de la patria á Santa-Anna.

2 de Septiembre de 1836. Pensiones á empleados diplomáticos.

3 de Mayo de 1838. Sobre premios de constancia refiriéndose á la ley de 17 de Mayo de 1826.

6 de Agosto de 1838. Traslación honorífica de los restos de Iturbide.

11 de Febrero de 1839. Aprobación de varios montepíos concedidos por el Gobierno.

11 de Febrero de 1839. Son beneméritos los que combatieron en Veracruz á los franceses.

- 1º de Julio de 1839. Se declara sin efecto el decreto de 27 de Abril de 1836 sobre legión militar.
- 20 de Enero de 1840. Sobre pago de la pensión de Iturbide.
- 21 de Marzo de 1840. Pago de pensiones á los herederos de Guerrero y O'Donjú.
- 19 de Agosto de 1840. Premios por las jornadas del 15 al 26 de Julio de este año.
- 26 de Agosto de 1840. Se faculta al Ejecutivo para conceder distintivos militares, reglamentada esta ley el 28 del mismo.
- 29 de Octubre de 1840. Distintivos honoríficos por varias campañas.
- 10 de Julio de 1841. Retiro que se concede á los cívicos.
- 17 de Junio de 1841. Se declara benemérito al General Bustamante.
- 16 de Julio de 1841. Pensiones.
- 18 de Octubre de 1841. Se inscriba el nombre de Guerrero en el Salón de sesiones del Congreso.
- 29 de Enero de 1842. Montepíos.
- 15 de Febrero de 1842. No se concederán distintivos por méritos en guerra intestina.
- 2 de Marzo de 1842. Se substituye una cruz al escudo decretado en 11 de Febrero de 1839.
- 13 de Mayo de 1842. Premios á los que pelearon el 24 de Abril en Texas.
- 4 de Noviembre de 1842. Aumento de sueldo á los resguardos que mueren en su oficio.
- 19 de Noviembre de 1842. Plazo para conceder los honores decretados por varias leyes.
- 23 de Noviembre de 1842. No se admite solicitud sobre recompensa á méritos en revoluciones intestinas.
- 11 de Noviembre de 1853. Se establece la Orden de Guadalupe.
- 12 de Noviembre de 1853. Se declara libertador á Don Agustín Iturbide.
- 14 de Octubre de 1855. Supresión de la Orden de Guadalupe.
- 26 de Enero de 1856. Es benemérito Arista.
- 29 de Enero de 1856. Se erige un monumento en Churubusco.
- 8 de Abril de 1856. Distintivo á los que pelearon en Puebla contra la rebelión promovida por el clero.
- 4 de Septiembre de 1857. Premios á los militares.
- 9 de Septiembre de 1857. Premios á los defensores de Puebla.
- 19 de Junio de 1860. Se establece un distintivo para los que defendieron á Veracruz.
- 28 de Enero de 1861. Premios á los que defendieron la Constitución.

- 22 de Junio de 1861. Se declaran beneméritos á los que defendieron Huichapam.
- 31 de Agosto de 1861. Es benemérito Don Santos Degollado.
- 30 de Septiembre de 1861. Es benemérito Don Juan Alvarez.
- 5 de Noviembre de 1861. Medalla de honor á los que sucumbieron en Pachuca.
- 7 y 21 de Mayo de 1862. Dos decretos declarando benemérito á Zaragoza y á los que pelearon en Acultzingo.
- 11 de Septiembre de 1862. Es benemérito Zaragoza.
- 10 de Diciembre de 1862. Medalla de honor á los que combatieron en Puebla.
- 16 de Febrero de 1863. Es fiesta nacional el 5 de Mayo.
- 6 de Junio de 1863. Honores á Hidalgo.
- 14 de Junio de 1863. Distintivo á los que combatan la intervención.
- 11 de Agosto de 1864. Premios á los extranjeros que sirvieron contra la intervención.
- 5 de Agosto de 1867. Decreto sobre condecoraciones.
- 8 de Febrero de 1868. Se inscribe en letras de oro en el Congreso el nombre de Don Juan Alvarez.
- 25 de Mayo de 1868. Declarando benemérito á Gómez Farías.
- 24 de Diciembre de 1869. Beneméritos Ignacio de la Llave y Francisco Zarco.
- 7 de Diciembre de 1871. Art. 658, frac. II, Código Penal.
- 17 de Abril de 1872. Benemérito á Arteaga y á los fusilados con él.
- 18 de Abril de 1873. Se iza el pabellón nacional el 18 de Mayo por Hidalgo.
- 18 de Abril de 1873. Es benemérito Juárez.
- 30 de Abril de 1873. Ley general sobre honores póstumos.
- 19 de Enero de 1874. Reformas de ley de 5 de Noviembre de 1873 sobre premios á inutilizados.
- 28 de Mayo de 1874. Se erige un monumento á Arteaga y Salazar.
- 23 de Agosto de 1877. Se erigen estatuas en el Paseo de la Reforma á varios héroes.
- 30 de Octubre de 1878. Sobre premios de constancia.
- 8 de Noviembre de 1878. Se erige un monumento á Hidalgo.
- 2 de Diciembre de 1878. Premios á los que combatieron en la intervención francesa, reglamentado este decreto el 11 del mismo mes.
- 16 de Diciembre de 1880. Condecoraciones á ciertos individuos de la Guardia Nacional.
- 26 de Noviembre de 1881. Rehabilita á los que sirvieron al Imperio de Maximiliano y sirvieron á la Patria en 1821.

9 de Diciembre de 1882. Distintivo por servicios militares.

28 de Diciembre de 1882. Medalla á los que salvaron un buque.

11 de Julio de 1883. Condecoración á los individuos que salvaron un buque.

29 de Septiembre de 1884. Se iza el Pabellón en determinados días por Morelos.

9 de Julio de 1886. Exceptuando de contribuciones personales á los que combatieron la intervención.

30 de Noviembre de 1887. Día de luto nacional el 18 de Julio por Juárez.

29 de Julio de 1889. Prorrogando el plazo de la ley de 2 de Diciembre de 1868.

1º y 2 de Junio de 1893. Medalla á los que salvaron un buque.

10 de Mayo de 1894. Condecoración á los vencedores de Querétaro y á los que combatieron el 2 de Abril de 1867.

1º de Junio de 1894. Decreto sobre uso de condecoraciones.

8 de Junio de 1895. Es día de luto el 30 de Junio por Hidalgo.

11 de Septiembre de 1897. Se crea un distintivo para cumplir la ley de Enero de 1861.

1º de Junio de 1900. Pensiones á los militares víctimas de la guerra contra los indios de Yucatán y Sonora.

26 de Septiembre de 1900. Circular de Guerra relativa á que sólo el ejército federal puede usar uniformes militares.

Respecto de pensiones, montepíos, etc., véanse las leyes relativas en la nota relativa á crédito público (*Secretaría de Hacienda*), y muy particularmente las de 21 de Marzo de 1822, 28 de Junio de 1824, 19 de Octubre del mismo año, 7 y 22 de Julio de 1887, 29 de Mayo y 30 de Junio de 1896.

Véanse también algunas otras disposiciones en la nota de *Secretaría de Guerra*.

III. LIBERTAD DE TRABAJO PROFESIONAL Y DE ENSEÑANZA.

Artículos 3º, 4º y 28 de la Constitución Política de la República, reformada en 10 de Junio de 1898 respecto de servicio de jurados, en el ejército y por vía de pena.

22 de Octubre de 1820. Primer reglamento de la libertad de imprenta publicado el 13 de Diciembre de 1821.

13 de Octubre de 1823. Se permite á todos los Colegios nacionales establecer cátedras de derecho y conceder grados.

1º de Diciembre de 1824. Los Abogados recibidos en cualquier Estado pueden ejercer en toda la República.

3 de Diciembre de 1855. Compatibilidad de profesiones de notario y agente de negocios.

14 de Septiembre de 1857. Se suprime la Universidad de México.

30 de Julio de 1861. Se restablece el Colegio de Abogados.

11 de Septiembre de 1867. Prohibiendo el ejercicio de la abogacía á tintorillos, derogada por los códigos actuales de procedimientos.

1869. Véanse en la nota de *Secretaría de Justicia* las leyes sobre títulos profesionales ó instrucción pública profesional y las relativas á profesiones marítimas en el Código de Marina mercante que pronto se publicará, así como la ley de notarios de 29 de Noviembre de 1867.

15 de Mayo de 1883. Reforma Constitucional del art. 7º sobre libertad de imprenta.

IV. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO DE PRENSA Y RELIGIOSA.

Artículos 123 y 5º de la Constitución Política de la República, reformados el 25 de Septiembre de 1873 respecto de libertad religiosa; arts. 6, 7 y 9, reformado el 7º el 15 de Mayo de 1883 respecto de libertad de imprenta.

En materia de libertad religiosa deben verse las leyes sobre nacionalización de bienes del clero en la nota de *Derecho Civil*; y se omiten varias leyes de circunstancias, como las relativas á suspensión de Cabildos eclesiásticos, patronato eclesiástico, destierro de obispos, dotes de monjas y otras que pueden verse en mi obra titulada "*Legislación Federal Complementaria del Derecho Civil Mexicano*." Las disposiciones hoy vigentes son las siguientes:

12 de Julio de 1859. Independencia de la Iglesia y del Estado, nacionalización de bienes del clero y extinción de conventos de varones frailes.

23 de Julio de 1859. Decreto. Matrimonio civil. Sus formalidades.

28 de Julio de 1859. Decreto. Registro Civil. Jueces del estado civil, sus facultades y funciones.

31 de Julio de 1859. Ley. Cesa la intervención del clero en la economía de cementerios y panteones. Previsiones.

4 de Diciembre de 1860. Decreto. Libertad de cultos.

17 de Enero de 1861. Orden. Salgan fuera de la República los Arzobispos y Obispos que se mencionan.

11 de Abril de 1861. Acuerdo. Noticias semanales de matrimonios y bautizos.

25 de Abril de 1861. Los ministros de cultos pueden ser tutores, apoderados, etc.

2 de Mayo de 1861. Decreto. Impedimentos matrimoniales.

15 de Agosto de 1862. Circular. Las providencias dictadas por algunas autoridades contra el espíritu de las leyes de Reforma no tendrán efecto.

30 de Agosto de 1862. Decreto. Se suprimen los cabildos eclesiásticos, excepto el de Guadalajara. Prohibición á los sacerdotes de usar fuera de los templos vestiduras ó distintivos que los caractericen.

26 de Febrero de 1863. Decreto. Se extinguen en toda la República las comunidades religiosas, con excepción de las de las Hermanas de la Caridad.

27 de Febrero de 1863. Providencia. Previsiones relativas al cumplimiento del decreto que extinguió las comunidades religiosas.

13 de Marzo de 1863. Decreto. Declaraciones relativas á las religiosas exclaustradas y sus intereses.

5 de Diciembre de 1867. Decreto. Revalidación de los matrimonios celebrados en tiempo del Imperio.

30 de Abril de 1873. Circular. Expulsión de jesuitas fuera de la República.

13 de Mayo de 1873. Decreto. Manifestaciones religiosas.

27 de Noviembre de 1874. Circular. Manifestaciones religiosas.

14 de Diciembre de 1874. Ley. Libertad religiosa y situación jurídica de las iglesias.

7 de Febrero de 1877. Telegrama. Habilidad de los clérigos para obtener empleos públicos.

21 de Octubre de 1879. Comunicación. Prohibición de prácticas religiosas de cualquier culto en el interior de las prisiones.

V. LIBERTAD ECONÓMICA.

La mayor parte de las leyes y disposiciones sobre libertad económica se encuentran en la *nota* relativa al *Derecho Civil*, pues se hallan íntimamente enlazadas las disposiciones relativas á esa libertad con el *derecho civil*; y por lo mismo en la *nota* relativa á éste se encontrará tomada razón de todas las leyes vigentes sobre *terrenos baldíos, vinculaciones, fundaciones de beneficencia, desamortización, nacionalización* ó bienes de las iglesias, *aguas públicas, moneda* (ésta en la *nota* del ramo administrativo de Hacienda) y *expropiación*.

Las restricciones á la libertad económica por motivo de impuestos quedan consignadas en la *nota* relativa á legislación fiscal; ahora nos limitamos, pues, á citar las leyes relativas á libertad económica ó dictadas con propósito económico que no han sido registradas en las mencionadas *notas*, dividiendo

esta materia en las siguientes partes: *Disposiciones generales; Ferrocarriles, telégrafos y teléfonos; Bienes de uso común y monopolios; Colonización y leyes protectoras.*

Disposiciones generales sobre libertad económica.

Arts. 4º, 5º, 27, 28 y 112 de la Constitución de 5 de Febrero de 1857.

14 de Febrero de 1861. No se pueden conceder determinados privilegios sobre piscicultura.

22 de Enero de 1867. Sobre fianzas de casas de empeño.

6 de Septiembre de 1880. Licencia para loterías.

11 de Enero de 1882. Ejecutoria de la Suprema Corte sobre que los indios conservan la propiedad de sus bienes comunes; en el mismo sentido ejecutorias de 9 de Enero, 18 de Marzo, 26 de Junio y 19 de Noviembre de 1882.

26 de Enero de 1882. Resolución sobre bonos hipotecarios de Compañías Ferrocarrileras.

16 de Diciembre de 1882. Decreto sobre registro de hipotecas de Ferro carriles.

31 de Mayo de 1884. Copias que pueden expedir los Escribanos.

25 de Agosto de 1886. Circular sobre registro de propiedad minera.

6 de Junio de 1890. Acuerdo del Ejecutivo suspendiendo permisos para que los extranjeros adquieran bienes raíces en las zonas fronterizas.

1º de Junio de 1895 y 5 de Junio de 1896. Decreto sobre establecimientos de almacenes de depósito.

3 de Junio de 1896. Decreto autorizando al Ejecutivo para expedir ley de instituciones de crédito.

11 de Mayo de 1897. Propiedad de la Nación en monumentos arqueológicos.

Véanse las leyes sobre navegación, las cuales no citamos pormenorizadamente porque muy pronto se publicará la ley ó Código de *Navegación mexicana*. Las hoy vigentes son las de 4 de Septiembre de 1895, suprimiendo las Capitanías de puerto; la de 15 de Octubre de 1895, reformando la ordenanza naval; el Decreto de 23 de Enero de 1895 sobre vigencia del Código Sanitario, derogando, respecto de sanidad, los preceptos de la Ordenanza marítima de guerra; 27 de Abril de 1875, declarando que están vigentes las leyes contenidas en un cuaderno relativo á Comercio naval y la ley de 27 de Octubre de 1853; Reglamento de puertos de 12 de Septiembre de 1879 y otras leyes y reglamentos que pueden verse en el *Derecho Mercantil Mexicano*, de J. Pallares, tomo 1º, páginas 315, *nota* de la 326 á 385.